



AYUNTAMIENTO  
DE  
SANTO DOMINGO-CAUDILLA  
( TOLEDO )

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO-CAUDILLA NÚMERO 05.2013, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE.

En Santo Domingo-Caudilla, a doce de septiembre de dos mil trece, se reúnen, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las veinte horas y treinta minutos, en primera convocatoria, los Sres. Concejales relacionados a continuación, para celebrar la sesión plenaria extraordinaria a la que han sido convocados por resolución de la Alcaldía Presidencia.

ASISTENTES:

**\*SR. ALCALDE PRESIDENTE:** D. Maudilio Martín Fernández (Grupo P.P.).

**\*SRES. CONCEJALES (por orden alfabético):**

- D. Roberto Jesús Corral del Olmo(Grupo P.P.-Portavoz).
- D. Pedro Pablo López Martín(Grupo P.P.).
- D.<sup>a</sup> Silvia del Olmo Silvestre(Grupo P.S.O.E.).
- D.<sup>a</sup> María Paloma Pérez Palomo(Grupo P.S.O.E.).
- D.<sup>a</sup> María Luisa Sánchez González(Grupo P.P.).
- D. Jaime Santiago López(Grupo P.P.).

No asisten D. Joaquín Florido Sánchez (Grupo P.S.O.E.) y D. José Rodríguez Robles (Grupo P.S.O.E.-Portavoz), si bien excusan su inasistencia.

Actúa como **SECRETARIO** D. Isidoro Pinilla Martín, Secretario-Interventor del Ayuntamiento.

Bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Maudilio Martín Fernández, y con la asistencia preceptiva del Sr. Secretario, y una vez comprobada la existencia de quórum suficiente de asistencia, se abre la sesión para debatir y, en su caso, adoptar acuerdo sobre los asuntos incluidos en el orden del día.

**PRIMERO. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA SUPRESIÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y DEROGACIÓN DE SU ORDENANZA REGULADORA.**

-----

Por indicación de la Alcaldía, **el Sr. Secretario** explica a los presentes el contenido de este punto.

**El Sr. Alcalde** afirma que si se cobra a los usuarios del servicio de ayuda a domicilio se darían de baja, lo cual afectaría a las seis trabajadoras Auxiliares de Ayuda a Domicilio contratadas en base al Convenio de Colaboración suscrito entre este Ayuntamiento y la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por **el Sr. López** se manifiesta que se podría cobrar algún importe mínimo a los usuarios del servicio de ayuda a domicilio.

-----

**VISTO** que se pretende proceder a la supresión del Precio Público por prestación del servicio de Ayuda a Domicilio y derogación de su Ordenanza reguladora.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
SANTO DOMINGO-CAUDILLA  
(TOLEDO)**

**CONSIDERANDO** lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como las normas de procedimiento que recoge el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Acto seguido, estando presentes siete (7) de los nueve (9) concejales que integran la Corporación, es celebrada la votación, siendo el punto aprobado **por unanimidad** de los miembros presentes de la Corporación.

En su virtud, y de conformidad con el artículo 22.2.d) de la referida Ley 7/1985 y el artículo 47.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, **el Pleno** de la Corporación, por el quórum indicado,

**ACUERDA**

**Primero.- Aprobar inicialmente la supresión del Precio Público por prestación del servicio de Ayuda a Domicilio y derogar su Ordenanza reguladora.**

**Segundo.-** Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**Tercero.-** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 49.c in fine de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**SEGUNDO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL SISTEMA DE BONIFICACIÓN DEL 100% PARA LAS APORTACIONES DE LOS USUARIOS DEPENDIENTES Y NO DEPENDIENTES DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO 30/2013, DE 06/06/2013, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN DOMICILIARIA.**

-----

Por indicación de la Alcaldía, **el Sr. Secretario** explica a los presentes el contenido de este punto.

**La Sra. Pérez** pregunta si existe alguna lista de espera de usuarios del servicio de ayuda a domicilio.

Por **el Sr. Alcalde** se responde que sí que hay una lista de espera de usuarios, siendo la trabajadora social de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la que realiza las propuestas para la incorporación de los beneficiarios de dicho servicio.

-----

**CONSIDERANDO** lo dispuesto por el siguiente artículo 11 del Decreto 30/2013, de 06/06/2013, de Régimen Jurídico de los Servicios de Atención Domiciliaria:



AYUNTAMIENTO  
DE  
SANTO DOMINGO-CAUDILLA  
(TOLEDO)

**"Artículo 11 Aportación del usuario.**

1. La prestación de los servicios de atención domiciliaria tiene la consideración de servicio público en **régimen de copago**, determinándose la aportación de la persona usuaria en función de su capacidad económica y del tipo y coste del servicio.

2. La aportación de las personas dependientes al servicio de ayuda a domicilio será el resultante de aplicar al coste del servicio lo establecido por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y que haya sido publicado en el Boletín Oficial del Estado, así como lo que determine el Consejo de Gobierno mediante decreto.

3. En relación con la aportación de personas no dependientes, y sin perjuicio de lo establecido por las Entidades locales en el marco de sus competencias, la entidad no podrá aplicar un régimen de participación económica más beneficioso para las personas no dependientes que el establecido para personas con reconocimiento efectivo de su situación de dependencia, y ello **sin perjuicio de que la Entidad local con cargo a sus propios fondos decida bonificar o reducir la aportación a la financiación de sus vecinos y vecinas, dependientes y no dependientes**. En ningún caso podrá realizar esta bonificación o reducción solamente a personas no dependientes.

Para el cálculo de las aportaciones de las personas no dependientes se tendrá en cuenta la capacidad económica de las personas sujetas a las obligaciones familiares establecidas por la legislación vigente, conforme a lo señalado por el artículo 40 de la Ley 14/2010 de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, modificado por la Ley 1/2012.

4. La aportación de los usuarios al coste del servicio será gestionada por la Entidad que firme el convenio con la Consejería competente en materia de asuntos sociales. Las Entidades podrán establecer las garantías que consideren oportunas para garantizar la aportación de los usuarios."

Seguidamente, estando presentes siete (7) de los nueve (9) concejales que integran la Corporación, es celebrada la votación, siendo el punto aprobado **por unanimidad** de los miembros presentes de la Corporación.

Por tanto, **el Pleno** de la Corporación, por el quórum indicado,

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Aprobar el sistema de bonificación del 100% para las aportaciones de los usuarios dependientes y no dependientes del servicio de ayuda a domicilio previsto por el apartado 3 del artículo 11 del Decreto 30/2013, de 06/06/2013, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

**SEGUNDO.** Remitir certificado del presente acuerdo a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



AYUNTAMIENTO  
DE

SANTO DOMINGO-CAUDILLA  
( TOLEDO )

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veinte horas y cincuenta minutos, se levantó la sesión por el Sr. Alcalde Presidente, extendiéndose la presente acta por mi parte, el Secretario, de lo que doy fe pública, de conformidad con lo preceptuado en la Disposición Adicional Segunda (Funcionarios con habilitación de carácter estatal) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con el Art. 2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, autorizándola como Secretario con mi firma y con el Vº. Bº. del Sr. Alcalde, de conformidad con lo establecido en el art. 110.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Remítase, en cumplimiento de lo preceptuado en la normativa vigente, una copia de la presente a los órganos competentes de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

V.º B.º  
EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO,

Fdo.: Maudilio Martín Fernández.

Fdo.: Isidoro Pinilla Martín.